

85

989534
696954



"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



Resolución Ejecutiva Regional

N° 171 -2015/JUNIN/PR 26 MAR 2015

Huancayo,



VISTO: El Informe Legal N° 073-2015/GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Febrero del 2015, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica - ORAJ, Opino procedente Declarar la Nulidad de Oficio y se retrotraiga el Proceso hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección del Adjudicación de Menor Cuantía N° 060-2014-GRJ-CE-S-1, Derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 06-2014-GRJ-CE-O, convocado para la contratación de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL MERATSE CC. NN. YANESHA ALTO YURINAKI, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de Noviembre de 2014, el Comité Especial del Gobierno Regional de Junín, integrado por su Presidente Lic. YENNY COLANTAY ORE VILLALOBOS y sus miembros Integrantes Sr. CHRISTY HELEN MENDEZ POMA y el Arq. DAVID CHANCO GARCIA designados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 037-2014-GR-JUNIN/GGR, de fecha 20 de Marzo del 2014, convocan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 060-2014-GRJ-CE-S-1, Derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 06-2014-GRJ-CE-O, convocado para la contratación de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL MERATSE CC. NN. YANESHA ALTO YURINAKI, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN"; por el valor referencial que asciende a S/. 1,136,094.89 (Un Millón Ciento Treinta y Seis Mil Noventa y Cuatro con 64/100 Nuevos Soles).

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el Artículo 35° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, estando el proceso de selección bajo el ámbito especial de la norma de contrataciones y según el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) - Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, señala que El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las





normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.

Revisado el Expediente de Contratación se dio cumplimiento al cronograma del proceso de la segunda convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 060-2014-GRJ-CE, derivado del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 006-2014-GRJ-CE; mediante el acta de Buena Pro suscrito el día 24 de diciembre del año 2014; en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín Ubicado en el séptimo piso Oficina 710 – del Edificio en el Jirón Loreto N°363; se reunieron los Miembros integrantes del Comité especial contando con la presencia del Notario Público Abog. RONAL ROMULO VENERO BOCANGEL, se reunieron con la finalidad de llevar a cabo la Adjudicación del proceso programado, iniciando redactando el Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de acuerdo al cronograma programado, dando inicio con la verificación de las propuestas de los postores quienes se presentaron en el acto. Cabe mencionar que participaron los postores registrados quienes estuvieron presente en el acto el CONSORCIO LICEO, CONSORCIO SAN ALEJANDRO Y CONSORCIO RIO NEGRO, evaluado las propuestas Técnicas y Económicas el resultado de acuerdo al orden de prelación quedaron como se indica:

- CONSORCIO LICEO:
 - PROPUESTA TECNICA 86 PUNTOS
 - PROPUESTA ECONOMICA 90.09 PUNTOS
 - PUNTAJE TOTAL 87.63
- CONSORCIO SAN ALEJANDRO
 - PROPUESTA TECNICA 83 PUNTOS
 - PROPUESTA ECONOMICA 100
 - RESULTADO FINAL 89.80 PUNTOS
- CONSORCIO RIO NEGRO
 - PROPUESTA TECNICA 94 PUNTOS
 - PROPUESTA ECONOMICA 92.78 PUNTOS
 - RESULTADO FINAL 93.51 PUNTOS

De acuerdo a la evaluación realizada se otorga la Buena Pro al Consorcio Rio Negro quien acumulo el puntaje final de 93.51; puntos consolidado del resultado final de la propuesta Técnica y Económica, siendo postor ganador de la Buena Pro. Cabe precisar al respecto al momento en que es redactado el acta de Adjudicación el comité consigno los datos de uno de las Empresas del Consorcio Rio Negro en forma errónea consignando en el acta de Buena Pro dice CONSORCIO RIO NEGRO, Integrado por las empresas CONSTRUCTORA YASUDE S.A.C y INVERSONES NACIONAL S.R.L.TDA, este último no corresponde al "Consorcio Rio Negro". En consecuencia el Consorcio de acuerdo a los datos verificados en la Propuesta técnica presentado en el Anexo 04 de la Promesa Formal de Consorcio, el Consorcio Rio Negro está Integrado por. CONSTRUCTORA YASUDE S.A.C Y AD#J INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. lo cual los miembros del Comité con la presencia del



Notario Público cometieron error material al momento de redactar el acta, que dicho error pudiera haber sido subsanado en su momento pero no se dio el caso. De la misma forma cabe precisar que el Representante Legal del "Consortio Rio Negro", enterado del error presenta una carta solicitando la rectificación de los datos para continuar con los tramites de los -documentos para la firma del Contrato ante el OSCE, la constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado y otras, según manifiesta que en le OSCE no puede tramitar las constancia mencionadas en vista que se ha cometido un error material se Solicita **Opinión Legal**, para Retrotraer el Proceso a la Etapa de Otorgamiento de Buena Pro, y notificar a los Integrantes del Comité que serán designados para continuar con las etapas pendientes y así no perjudicar a la Institución generando retrasos en los procesos.

Aclaraciones.- cabe precisar los errores no pudieron ser corregidos por el mismo hecho que los miembros Integrantes del Comité han perdido vínculo laboral con la institución y al mismo tiempo han sido cesados como miembros Titulares y Suplentes del Comité.



Que, los hechos expuesto se configuran en causal de nulidad que faculta al Titular de la Entidad, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos expedidos, hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, según el segundo párrafo del Artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) – Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por Ley Nº 29873.



Que, estando a lo desarrollado debe emitirse el acto resolutivo que así lo precise, a fin de declarar la nulidad del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 060-2014-GRJ-CE-S-1, Derivado de la Adjudicación Directa Publica Nº 06-2014-GRJ-CE-O, convocado para la contratación de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL MERATSE CC. NN. YANESHA ALTO YURINAKI, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN"; por el valor referencial que asciende a S/. 1,136,094.89 (Un Millón Ciento Treinta y Seis Mil Noventa y Cuatro con 64/100 Nuevos Soles), dbebiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro etapa donde se produjo el vicio.

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado (LCE) – Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por Ley Nº 29873, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF; Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 y demás normas legales en la materia; y con las visaciones, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Finanzas y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín.





"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de oficio del

proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 060-2014-GRJ-CE-S-1, Derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 06-2014-GRJ-CE-O, convocado para la contratación de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL MERATSE CC. NN. YANESHA ALTO YURINAKI, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN"; por el valor referencial que asciende a S/. 1,136,094.89 (Un Millón Ciento Treinta y Seis Mil Noventa y Cuatro con 64/100 Nuevos Soles), y dispóngase se RETROTRAIGA el procedimiento del proceso de selección hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina Regional de

Administración, mediante la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el SEACE, la presente resolución e Implemente las acciones administrativas necesarias.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR, a los Miembro del Comité

Designados para continuar con los Procedimientos pendientes del proceso de selección.

ARTICULO CUARTO.-ESTABLECER, las responsabilidades y sanciones

que corresponda, basándose en el Artículo 46.- de la Ley de Contrataciones del Estado para Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en el proceso de selección,

ARTICULO QUINTO.-TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva

Regional a los Órganos Técnico Administrativos de la sede del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Mg. Angel D. Unchupalco Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

SECRETARÍA GENERAL
26 MAR 2014

SECRETARÍA GENERAL